



JUAN JOSE DURAN

Bando

ofreciendo regalías a los desertores  
del ejército patriota

MONTEVIDEO

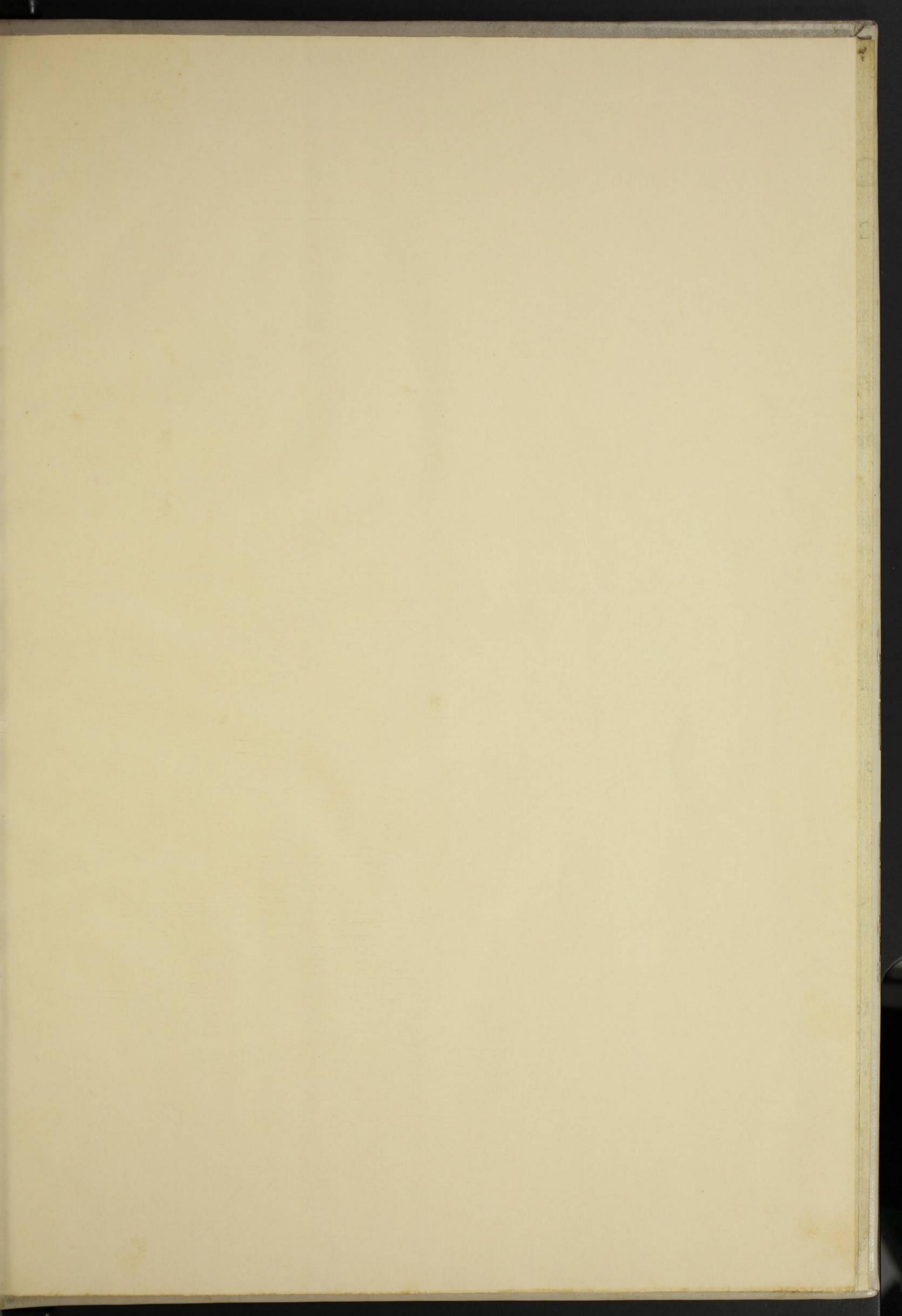
9 DE JUNIO DE 1817

le ne fay rien  
sans  
**Gayeté**  
*(Montaigne, Des livres)*

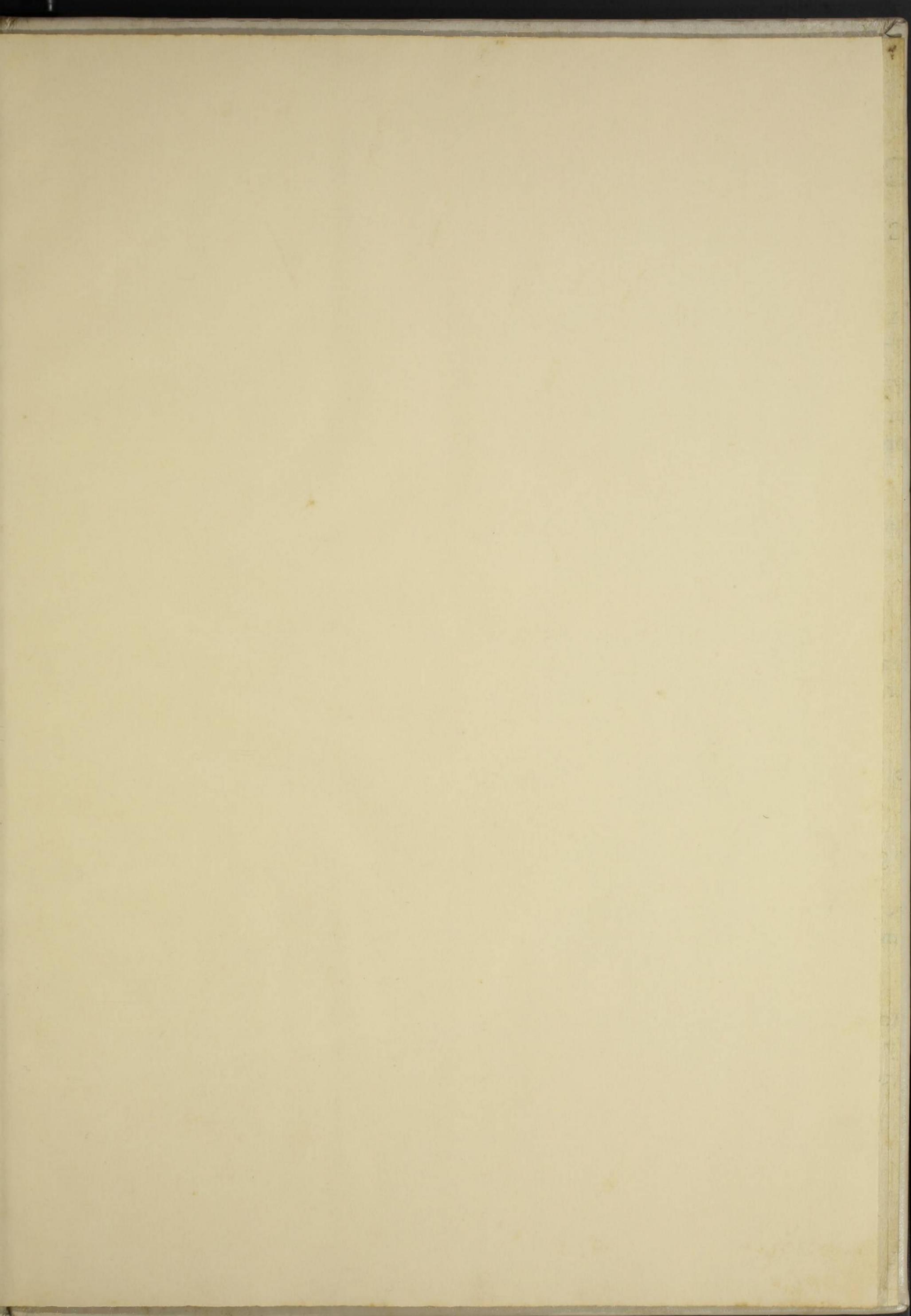
Ex Libris  
José Mindlin













DON JUAN JOSÉ DURÁN, ALCALDE DE PRIMER VOTO,  
Y GOBERNADOR INTENDENTE POLITICO INTERINO DE ESTA CIUDAD, etc.

POR QUANTO EL ILMO. Y EXMO. SEÑOR CAPITAN GENERAL DE ESTA PROVINCIA, CARLOS FEDERICO LE-COR, con oficio de 6 del corriente me incluye la orden del tenor siguiente:—

Para evitar el influxo de las falsas noticias que comunican á la campaña los enemigos del órden y la tranquilidad pública: y para dar un nuevo testimonio de los sentimientos que me animan por la verdadera felicidad de esta provincia, y de los principios que reglan mi conducta en la pacificacion del territorio, he venido, conformándome con lo dispuesto en mis edictos anteriores en decretar lo que sigue—

*ARTICULO I.º* „Todos los individuos de esta campaña sin excepcion alguna que se hallan en armas contra el exército portugués, y quieran deponerlas, volverán á sus hogares, sin que en tiempo alguno puedan ser juzgados, ni reconvenidos por su conducta anterior.

*ART. II.º* Todos los gefes y oficiales de los individuos armados de esta campaña, sin excepcion alguna que quieran deponer las armas, y retirarse á sus casas, conservarán todas sus propiedades, y gozarán por toda su vida de sus empleos militares y sueldos correspondientes: y en caso que quieran retirarse de la provincia, bien sea para Buenos-ayres, ó á qualquiera puerto extranjero, se les dará pasaporte franco, para que puedan verificarlo.

*ART. III.º* Los esclavos armados, sin excepcion alguna, que se pasen al exército portugués ó á qualquiera de los puntos que ocupan sus destacamentos, ganarán su libertad en el mismo día.

*ART. IV.º* Se abonarán por su justo valor las armas, caballos y ganados que presenten.

*ART. V.º* El presente decreto, que subsistirá en todo su vigor, mientras no sea revocado expresamente por otro público y solemne, se comunicará al gobernador de la provincia para que lo haga imprimir, publicar por bando, fixar en los lugares acostumbrados, y trasladarlo a quienes corresponda.“

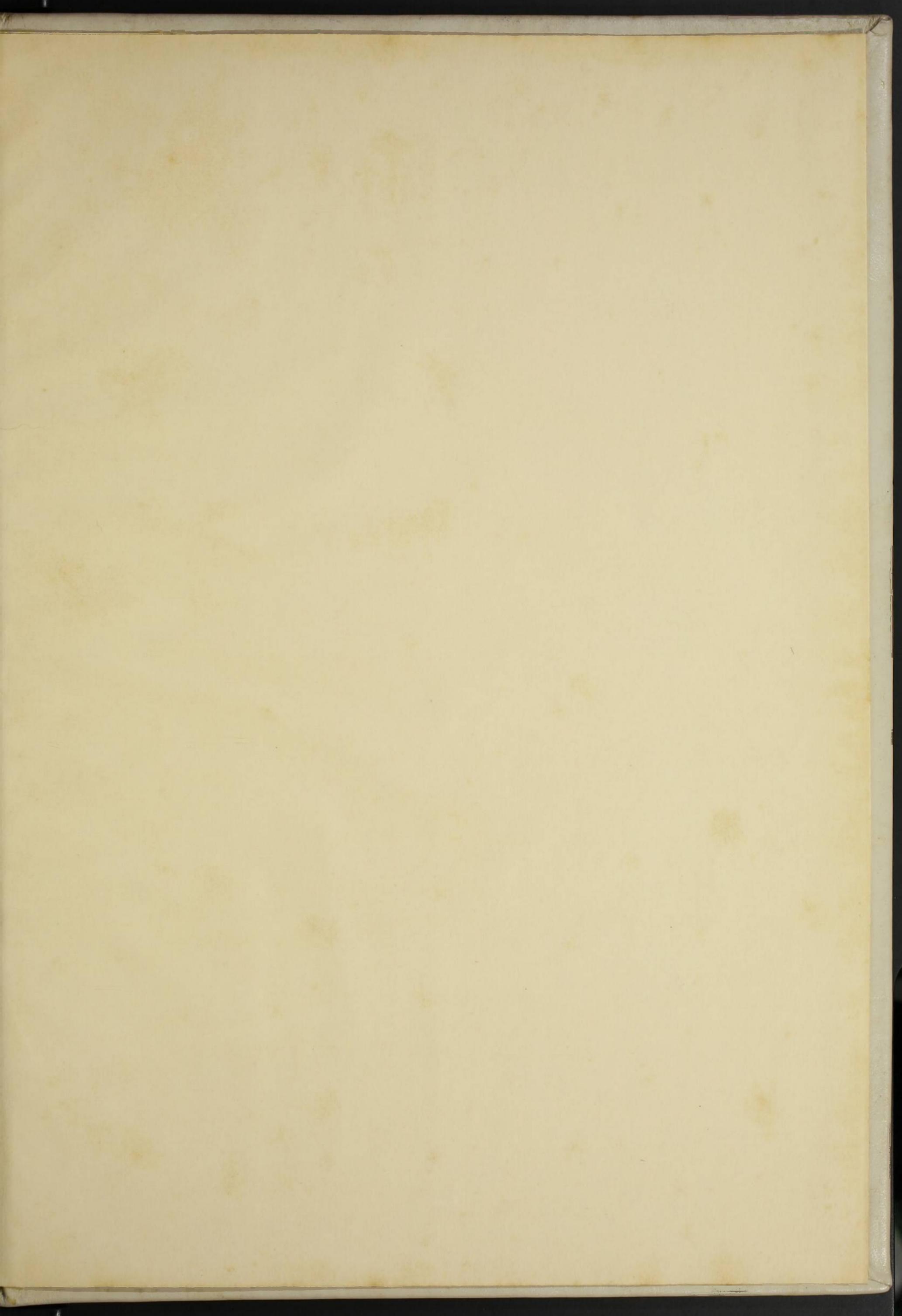
Por tanto, y á efecto de que tenga dicho superior preinserto decreto su debido y puntual cumplimiento, mando se publique por bando, fixándose copias de él en los parages acostumbrados, y trasládese á quien corresponda. Que es fecho en Montevideo á 9 de junio de 1817—*Juan José Durán*—Por mandado de su señoría—*Fernando Ignacio Marquez*, escribano público y de gobierno.

JUAN JOSE DE RAMA ALCALDE DE PRIMER VOTO

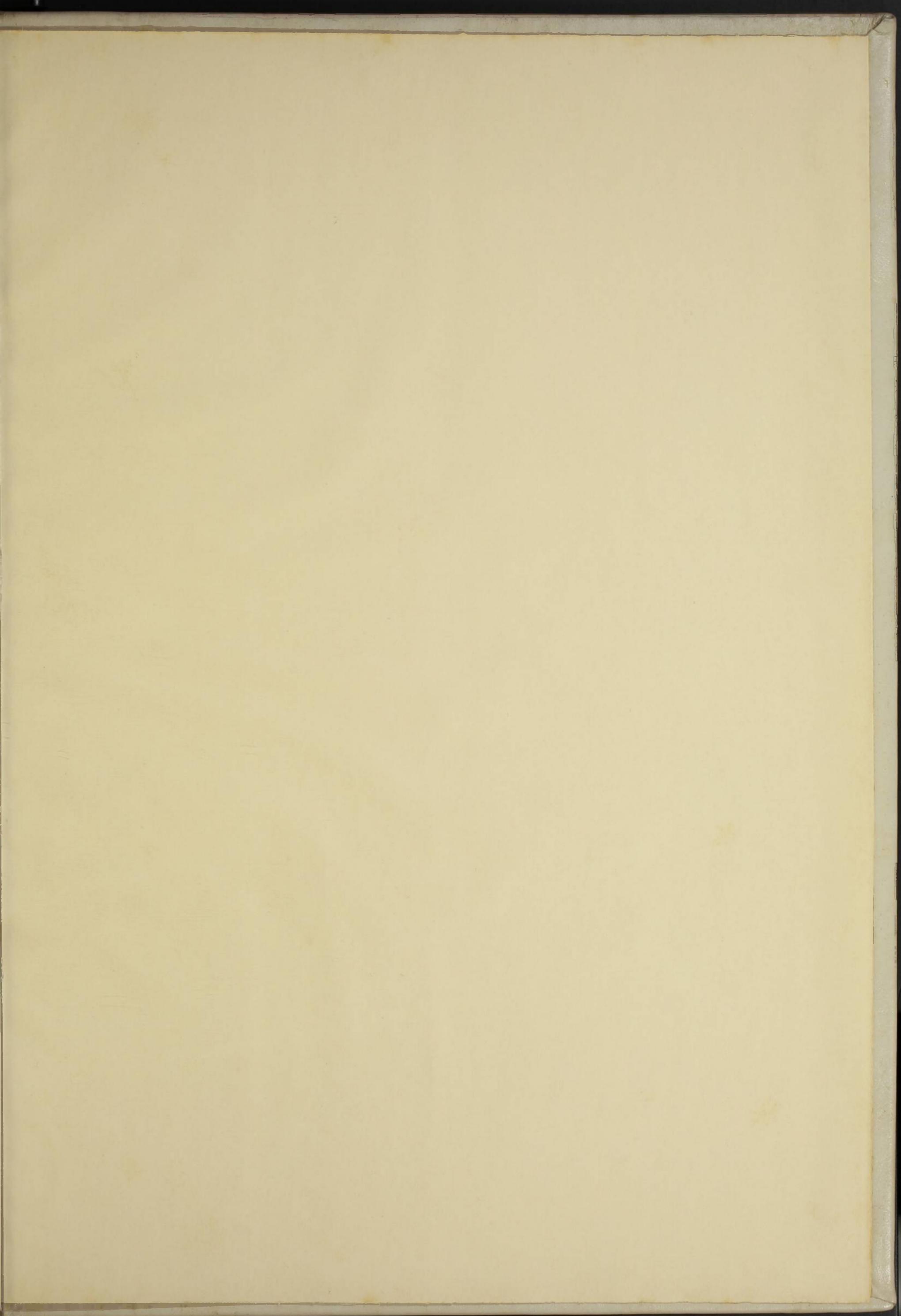
Y GOBERNADOR INTERINO DE LA CIUDAD DE...

5

Por cuanto el Sr. D. Juan Jose de Rama...
El Sr. D. Juan Jose de Rama...
El Sr. D. Juan Jose de Rama...







010976

